REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS 3
Av. Sant Esteve, 88, bajos, 08402 GRANOLLERS
Tel.: 938.796.644 FAX: 938.795.237
E-mail: granollers3@registrodelapropiedad.org

ANTONIO CUMELLA DE GAMINDE, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS-3 conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Asiento: 2031/2024 - TITULO: **CERTIFICACION JUDICIAL**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 18/10/2024

He **EXPEDIDO** la **certificación con información continuada** interesada en el precedente mandamiento y en un auto dictado en Granollers, a 8 de octubre de 2024, por don Rafael Caballer Vicent, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Granollers, en el procedimiento de ejecución hipotecaria al que se alude en dicho mandamiento, que puede ser CONSULTADA en el **Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv, con el C.S.V.: 20807912109BCBCB** y he extendido al margen de la inscripción de traslado a folio real en soporte electrónico de la finca número 4067 de La Roca del Valles, la nota prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También he extendido en el historial de dicha finca, la nota prevista en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario.

Asimismo, con esta fecha, el Registrador que suscribe CERTIFICA:

- Que el referido mandamiento judicial provisto del CSV: 48KA98MU2CY7IT8WSGX8XZOC9G6QICE es traslado de su original electrónico, consultado y verificado en la siguiente página web: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html.

- Que el referido auto judicial provisto del CSV: 4ZIKF004AGLIA2A1I9EYC58PZ3N5BL5 es traslado de su original electrónico, consultado y verificado en la siguiente página web: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html.

- Que se han efectuado las oportunas consultas al **Registro Público Concursal** a fin de comprobar la eventual existencia de limitaciones en las facultades dispositivas de las personas físicas y/o jurídicas intervinientes en el negocio jurídico que ha sido objeto de inscripción.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establece un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO CUMELLA DE GAMINDE registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GRANOLLERS 3 a día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

C.S.V. : 2080790898644B28

(*) C.S.V. : 2080790898644B28

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2080790898644B28

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	GRANOLLERS-TRES	LA ROCA DEL VALLES	1.135	2.137

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4067/DO
	15ª HIPOTECA	VIVIENDA que se describe en la inscripción 5ª. Según resulta de documentación acreditativa, la referencia catastral de esta finca es 1860605-DG4016S-0001/XO. Se expresa en la escritura la libertad de arrendatarios, ocupantes y precaristas de la finca. **CARGAS: GRAVADA** con la hipoteca de la inscripción 12ª, sin perjuicio de unas afecciones de índole fiscal. DON ISRAEL CAMACHO MORENO, mayor de edad, vecino de DNI. número 53.121.882-R; y DONA MIREIA RESINA MARTINEZ, mayor de edad, , vecina de DNI. número 47.643.650-R; ADQUIRIERON esta finca por mitad, en común y proindiviso, por título de compra, según la anterior inscripción 14ª. Mediante escritura otorgada el día veintiocho de octubre de dos mil dos, ante el Notario de La Roca del Vallés, Don José Luis Criado Barragán, número 1936 de protocolo, dicho señores, obrando en su propio nombre como prestatarios e hipotecantes; junto con Don Manuel Rubio Chavero, mayor de edad, , vecino de , DNI. número 46.030.161-P; obrando en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., en lo sucesivo el Banco, entidad domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás núm. 4, CIF. A/48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.083, libro 1.545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja número 14.741, inscripción 1ª; en virtud de escritura de poder otorgada el día 23 de mayo de 2000, ante el Notario de Bilbao, Don Emilio Fernández-Valdés Cruzat, con el 1024 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3858 de la Sección General de Sociedades, folio 165, hoja número BI-17 A, inscripción 1.090ª, que en su parte bastante se transcribe en la escritura que se inscribe; formalizan escritura de préstamo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4067/DO
	15ª	hipotecario con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS: I. CLAUSULAS FINANCIERAS. 1ª. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** El BANCO hace a **DON ISRAEL CAMACHO MORENO** y **DOÑA MIREIA RESINA MARTINEZ**, un préstamo de **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS**, de capital, que la parte prestataria recibe en el acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe, obligándose a devolverlo y a satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolución. **2ª. DURACION, VENCIMIENTOS, REEMBOLSO ANTICIPADO.** 2.1. Duración. El préstamo se pacta por un plazo máximo de **TRESCIENTOS SESENTA meses**, contados a partir del **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS**, más el período -denominado "período de ajuste"- integrado por los días comprendidos desde la fecha de formalización de la escritura que motiva este asiento y el **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS**, ambos inclusive. 2.2. **Vencimientos.** 2.2.1. **Vencimientos en el período de ajuste.** El último día del mes de formalización de la escritura que se inscribe vencerán y serán exigibles los intereses ordinarios correspondientes a este período, que se devengarán al mismo tipo de interés que el que se establezca para el "período de interés fijo". 2.2.2. **Vencimientos en período de amortización.** Se entiende por período de amortización, el resto de la duración del préstamo. El último día de cada uno de los **meses** comprendidos dentro del mismo vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción del capital. El préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en cuotas **mensuales**, calculadas de acuerdo con el sistema francés de amortización, cuya fórmula se recoge en el anexo de la escritura que motiva este asiento. En cada uno de los sucesivos "períodos de interés", las cuotas se recalcularán considerando el tipo de interés que resulte aplicable y el plazo restante al inicio del período, conforme a la fórmula antes indicada. En el acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe, y en ejercicio de esta facultad, la parte prestataria fija inicialmente el número de cuotas mensuales en **trescientas sesenta**, equivalente a **TREINTA AÑOS**. La fecha de pago de la primera cuota será el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS**, y el pago de la última cuota se realizará el día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS.** 2.2.3. **Vencimientos no periódicos.** Además, siempre que, conforme a lo previsto en la escritura que motiva este asiento, o a lo acordado por las partes, se produzca un reembolso de capital anticipado, vencerán los intereses, los cuales en estos casos se devengarán por días, a contar desde el último vencimiento periódico producido, sobre el capital que se amortiza. **10 años más que el plazo inicialmente pactado -con los límites máximos de 30/20 años- 3ª. INTERESES ORDINARIOS, PERIODOS DE INTERÉS.** 3.1. **Devengo y vencimiento.** El deudor pagará intereses al Banco -"intereses ordinarios"- sobre toda cantidad prestada pendiente de vencimiento. Esta obligación de pagar intereses vencerá en las fechas al efecto indicadas en la cláusula 2ª. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina en esta cláusula y en la cláusula 3ª bis. 3.2. **Importe absoluto de intereses.** En cada vencimiento del período de amortización, el importe absoluto de los intereses devengados desde el vencimiento anterior se calculará multiplicando el capital pendiente durante el plazo que media entre ambos vencimientos por el tipo de interés nominal anual -expresado en tanto por unidad- y por la duración de dicho plazo, expresada en años. 3.3. **Períodos de interés.** Para determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los intereses ordinarios, la duración del préstamo se entiende dividida en "períodos de interés". Los aludidos "períodos de interés" son el "período de interés fijo", coincidente con los **SEIS primeros meses** de la duración del préstamo, y los sucesivos "períodos de interés variable", cada uno de los cuales comprenderá **doce meses** del resto de dicha duración, excepto el último, que comprenderá **seis meses**, y que comenzarán el día primero del mes siguiente al de otorgamiento el "período de interés fijo" y, los sucesivos "períodos de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	GRANOLLERS-TRES	LA ROCA DEL VALLES	135	2137

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4067 /DO — 218
	15ª	interés variable" cada doce meses contados desde el día siguiente al de la finalización del citado "período de interés fijo". 3.4. Tipo nominal. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina a continuación y en la cláusula 3ª bis. En cada uno de los períodos de interés definidos anteriormente, el valor de dicho tipo nominal se designa como "tipo de interés vigente" en el período, dentro del cual será invariable. Durante el "período de interés fijo" el "tipo de interés vigente" será el **CUATRO CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO** nominal anual. A este mismo tipo se devengarán los intereses durante el período de ajuste previsto en el apartado 2.2.1. **3ª BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. INDICE DE REFERENCIA. 3 bis.1. "Períodos de interés variable". Cálculo del "tipo de interés vigente".** En cada "período de interés variable" el "tipo de interés vigente" será el que se obtenga de redondear al alza al más cercano **cuarto de punto**, el tipo nominal, expresado en tasa porcentual anual, y, en su defecto, el tipo nominal sustitutivo, con indicación en ambos casos del índice de referencia y margen constante que se utilizan para la determinación del respectivo tipo nominal. **REGLAS E INDICES DE REFERENCIA.** -Los índices que a continuación se expresan están establecidos con carácter oficial en la Norma Sexta bis, número 3 de la Circular 8/90 del Banco de España, y se definen en el Anexo VIII de la misma. En todos los casos, se tomará el valor del último índice que en la fecha anterior más próxima a la fecha inicial del período haya sido publicado en el Boletín Oficial del Estado-. 1. **INDICE DE REFERENCIA PRINCIPAL: "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO"** -EURIBOR-. Cuando se utilice este índice, el tipo nominal que se tomará, a efectos del redondeo antes indicado, será el valor del último índice adicionado en **cero coma setenta y cinco** puntos porcentuales. **2. INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO: INDICE "BANCOS".** -**"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, de bancos"**-. Cuando se utilice este índice, el tipo nominal que se tomará, a efectos del redondeo antes indicado, será el valor del último índice adicionado en **cero coma setenta y cinco** puntos porcentuales. **3. TIPO NOMINAL POR IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LOS INDICES DE REFERENCIA ANTERIORES.** Si en los noventa días naturales inmediatamente anteriores a la fecha inicial de cualquier período de interés, no hubiese sido publicado por el Banco de España, u Organismo que le hubiera sustituido o en quien se hubiese delegado esta función, el índice de referencia principal, o hubiera sido publicado como inexistente o igual a cero, se utilizará el índice de referencia sustitutivo, y si tampoco se hubiese publicado éste en ese período de tiempo o su valor fuese igual a cero, el "tipo de interés vigente" en el nuevo período de interés será el mismo del período de interés anterior, cuya aplicación queda, por esta causa, prorrogada excepcionalmente. **3 bis. 2. Modificaciones del "tipo de interés vigente".** Al iniciarse cada período de interés, el tipo vigente quedará determinado, automáticamente, por aplicación de las reglas anteriores. **3 bis. 3. Límites a la variación del tipo de interés.** El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al **DOCE POR CIENTO** ni inferior al **TRES Y MEDIO POR CIENTO nominal anual. 5. GASTOS.** Son de cuenta exclusiva de la parte prestataria las primas y demás gastos correspondientes al seguro de daños, que la parte prestataria se obliga a tener vigente en las condiciones expresadas en la cláusula 11ª. **6ª. INTERESES DE DEMORA.** Se fija un interés de demora del **DIECINUEVE POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 6ª BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO.** No obstante el plazo pactado el BANCO podrá exigir anticipadamente, total o parcialmente, la devolución del capital con los intereses y gastos en el caso de incumplirse cualesquiera de las obligaciones establecidas en las estipulaciones 1ª, 2ª, 3ª, 3ª bis, 5ª y 11ª. La misma facultad de declarar vencido anticipadamente el préstamo tendrá EL BANCO cuando resulten cargas preferentes a la hipoteca que aquí se constituye distintas de las reseñadas en

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción GRANOLLERS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 221 de este Tomo — FINCA N.º 4067/DO
	15ª	el apartado cargas de la escritura que se inscribe. II. OTRAS CLAUSULAS. 9ª. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, ésta constituye hipoteca, que el Banco acepta, manifestando ambos no estar sujetos a limitación alguna en cuanto a la posibilidad de gravar la vivienda, sobre la finca de este número, respondiendo de la devolución del capital del préstamo, NOVENTA Y SEIS MIL EUROS, en los casos, forma y plazos convenidos, y además: a) Del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del DOCE POR CIENTO nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS. b) Del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECINUEVE POR CIENTO nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS. c) del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital del préstamo, y del pago de los gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES POR CIENTO de dicho capital. Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en esta finca incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la presente finca, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, EL BANCO podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de esta finca. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesión del crédito efectuada por el Banco, a la notificación prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. 9ª BIS. VENTA EXTRAJUDICIAL. Para su ejecución, podrá instar el BANCO la venta extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. A este efecto, el deudor designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante al BANCO. El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio del hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones son los mismos que se fijan en la cláusula 10ª para los procedimientos judiciales. 10ª. DOMICILIO, TIPO DE SUBASTA, TITULO EJECUTIVO. Se fija como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones el de esta finca. Se establece como precio en que los interesados tasan la finca y para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. 11ª. CONSERVACIÓN DE LA GARANTIA. Mientras no esté totalmente reembolsado el préstamo, la parte prestataria queda obligada: B) A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios y otros daños durante el presente contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario. C) A no celebrar, sin consentimiento del BANCO, contrato alguno de arriendo en que se pacte una renta anual neta inferior al CUATRO COMA CINCO POR CIENTO del tipo de subasta que se fija en la cláusula 10ª. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., su derecho de hipoteca sobre la finca de este número y con sujeción como condición resolutoria al pacto de vencimiento anticipado

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	GRANOLLERS 3	LA ROCA DEL VALLES	135	2.137

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Tiene del folio 2182 de este Tomo — FINCA N.º 4067 2ºDO — 221
	15ª	reseñado. Así resulta de primera copia de la calendada escritura que se le presentada a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil [illegible] el asiento 925 del Diario 40. Autoliquidado el Impuesto y acreditado el pago de pago. Granollers, a veinticuatro de enero de dos mil tres.
	17ª HIPOTECA POR AMPLIACION Y NOVACION DE HIPOTECA	**VIVIENDA** que se describe en la inscripción 5ª.= Según resulta de documentación acreditativa la referencia catastral de esta finca es 1860605DG4016S0001XO.= Según se expresa en la escritura que se inscribe, la finca está libre de arrendatarios, ocupantes y precaristas.= **CARGAS:** Gravada con la hipoteca que resulta de la inscripción 15ª, la cual quedará ampliada y modificada por la presente, sin perjuicio de unas afecciones de índole fiscal.= Los señores don Israel Camacho Moreno y doña Mireia Resina Martínez, de idénticas circunstancias personales que las que constan en la inscripción 15ª, **ADQUIRIERON** la finca de este número, por mitades indivisas, por título de compra-venta, según resulta de la inscripción 14ª.= Mediante escritura otorgada en La Roca del Vallès, a dos de diciembre de dos mil cuatro, ante el Notario don José Luís Criado Barragán, número de protocolo 2.416, los citados señores Camacho y Resina, obrando en nombre propio, como prestatarios; junto con don Manuel Rubio Chavero, mayor de edad, vecino de con D.N.I. 46.030.161-P, obrando en nombre y representación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", domiciliado en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48-265169, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1035ª, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Emilio Fernández-Valdés Cruzat, el día veintitres de mayo de dos mil, que causó la inscripción 1.090ª en el Registro Mercantil de Vizcaya, que en su parte bastante se transcribe en la que se inscribe; formalizan: II.- Que en el marco de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, el Banco ha accedido a **modificar** determinadas condiciones del tipo de interés pactado, así como a **ampliar** el capital del préstamo, lo que se lleva a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.**- Con efectos a partir del día de hoy, fecha de la escritura que se inscribe, se modifican las condiciones del tipo de interés del préstamo pactadas en la escritura de préstamo, a que se refiere la inscripción 15ª, en la forma que resulta de lo que aquí se establece. 1.- **Creación de "Periodos de interés".**- A partir de la fecha antes citada, y a efectos de determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los intereses ordinarios, la duración del préstamo se entiende dividida en "períodos de interés", cada uno de los cuales comprende una duración de un año, excepto el último, que comprenderá la fracción anual restante hasta la finalización del plazo de duración del préstamo. Se entiende que estos períodos son siempre sucesivos, sin solución de continuidad, y que el día inicial que en cada caso se indica está incluido en el cómputo. Además existirá un "período transitorio" que será el comprendido entre el último vencimiento del préstamo anterior a la formalización de la escritura que se inscribe, y el último vencimiento anterior a la fecha de efecto antes indicada. 2.- **Tipo nominal de intereses ordinarios. Período de interés fijo.**- Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual es del **TRES ENTEROS POR CIENTO**. En cada uno de los "períodos de interés antes definidos, el valor de dicho tipo nominal se designa como "tipo de interés vigente" en el período, dentro del cual será invariable. 3.- **Ampliación del capital del préstamo.**- El Banco hace a don Israel Camacho Moreno y doña Mireia Resina Martínez, un préstamo por

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	PASA AL FOLIO 160 DEL TOMO 2408 DEL ARCHIVO, LIBRO 195 DE LA ROCA DEL VALLÉS.- FINCA N.º 4067
	17ª	importe de **quince mil euros**, como ampliación del anteriormente concedido, que la parte prestataria recibe al contado, obligándose a devolverlo, conjuntamente con el préstamo inicial, y a satisfacer intereses sobre las cantidades prestadas pendientes de devolución, con la garantía, modo, plazo y condiciones y con las demás obligaciones pactadas en la escritura que se inscribe y en la escritura de préstamo a que se refiere la inscripción 15ª, en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se establecen. Como consecuencia de esta ampliación, el capital pendiente de amortizar el día de la fecha del préstamo resultante, es decir, computado el del préstamo inicial, asciende a la cantidad de ciento once mil euros, de la que la parte prestataria se reconoce deudora del Banco con carácter solidario, teniendo dicha deuda la condición de deuda única. **4.- AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, el Banco y la parte prestataria modifican la hipoteca constituida sobre la finca de este número, y a que se refiere la inscripción 15ª, ampliándola al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo aquí concedido, y que son las siguientes: a) la cantidad de **quince mil euros** a que asciende el **CAPITAL** del préstamo objeto de la ampliación; b) los **INTERESES ORDINARIOS** en los términos convenidos en la escritura de préstamo ya citada y en la escritura que se inscribe, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura que se inscribe, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **mil ochocientos euros**; c) los **INTERESES DE DEMORA**, pactados conforme a lo dispuesto en la escritura de préstamo a que se refiere la inscripción 15ª, al tipo máximo a efectos hipotecarios del diecinueve enteros por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de **cinco mil cuatrocientos euros**; d) las **COSTAS** procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital objeto de la ampliación del préstamo, y del pago de los **GASTOS** por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital ampliado. La hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, el Banco podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesión del crédito efectuada por el Banco, a la notificación prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Se establece como precio en que los interesados **TASAN** la finca y para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de **CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS EUROS. SEGUNDA.-** Ambas partes dejan subsistente la escritura de préstamo, a que se refiere la inscripción 15ª, en todos los demás pactos y estipulaciones, que permanecen inalterados y que serán de íntegra aplicación a la escritura que se inscribe.= En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, su derecho de hipoteca, por ampliación, sobre la finca de este número; quedando asimismo inscrita la **novación modificativa** de la hipoteca a que se refiere la inscripción 15ª de esta finca, en los términos expresados.= Así resulta de primera copia de la calendada escritura que fue presentada a las 11 y 15 minutos, del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, con el asiento número 212 del tomo 50 del Diario.= Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.= Granollers, a once de (autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago) digo febrero de dos mil cinco. **VIVIENDA** que se describe en la inscripción 5ª.= Según resulta de documentación acreditativa la referencia catastral de esta finca es 1860605DG4016S-0004/WS.= Según se expresa en la escritura que se inscribe, la finca está libre de arrendatarios, ocupantes y precaristas.=
	18ª AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN.-	**CARGAS:** Gravada con la hipoteca que resulta de la inscripción 15ª, ampliada y modificada por la inscripción 17ª, la cual quedará, nuevamente, ampliada y modificada por la presente, sin

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	GRANOLLERS 3	LA ROCA DEL VALLES	195	2.408

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE DEL FOLIO 221 DEL TOMO 2137 DEL ARCHIVO LIBRO 135 DE LA ROCA DEL VALLES.- FINCA N.º 4067	160
	18ª	perjuicio de unas afecciones de índole fiscal.= Los señores don Israel Camacho Moreno y doña Mireia Resina Martínez, de idénticas circunstancias personales que las que constan en la inscripción 14ª, **ADQUIRIERON** la finca de este número, por mitades indivisas, por título de compra-venta, según resulta de dicha inscripción 14ª.= Mediante escritura otorgada en La Roca del Vallès, a diecisiete de mayo del año dos mil cinco, ante el Notario don José Luis Criado Barragán, número de protocolo 1.045, los citados señores Camacho y Resina, obrando en nombre propio, como prestatarios; junto con doña Lucia Mas Villuendas, mayor de edad, , con domicilio profesional en La Roca del Vallés, calle Anselm Clavé, número 34, con D.N.I. número 37.657.948-W, obrando en nombre y representación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", domiciliado en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. número A-48-265169, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1035ª, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Emilio Fernández-Valdés Cruzat, el día veintitrés de mayo del año dos mil, que causó la inscripción 1.090ª en el Registro Mercantil de Vizcaya, la cual se halla facultada para este otorgamiento según el juicio de suficiencia efecuado por el Notario autorizante; formalizan escritura de hipoteca, por ampliación y novación modificativa, y al efecto otorgan: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.-** El Banco hace a don Israel Camacho Moreno y doña Mireia Resina Martínez, un préstamo por importe de **veintiun mil seiscientos setenta y cinco euros**, como ampliación del anteriormente concedido, que la parte prestataria recibe al contado, obligándose a devolverlo, conjuntamente con el préstamo inicial, y a satisfacer intereses sobre las cantidades prestadas pendientes de devolución, con la garantía, modo, plazo y condiciones y con las demás obligaciones pactadas en la escritura que se inscribe y en la escritura de préstamo a que se refiere la inscripción 15ª, ampliada y modificada por la inscripción 17ª, en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se establecen. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al doce enteros por ciento ni inferior al tres enteros por ciento nominal anual. Como consecuencia de esta ampliación, el capital pendiente de amortizar el día de la fecha del préstamo resultante, es decir, computado el del préstamo inicial, asciende a la cantidad de ciento veintisiete mil ochocientos cuatro euros dieciocho céntimos, de la que la parte prestataria se reconoce deudora del Banco con carácter solidario, teniendo dicha deuda la condición de deuda única. **SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, el Banco y la parte prestataria modifican la hipoteca constituida sobre la finca de este número, y a que se refiere la inscripción 15ª, ampliada y modificada por la inscripción 17ª, ampliándola al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo aquí concedido, y que son las siguientes: a) la cantidad de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** a que asciende el **CAPITAL** del préstamo objeto de la ampliación; b) los **INTERESES ORDINARIOS** en los términos convenidos en la escritura de préstamo ya citada y en la escritura que se inscribe, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura que se inscribe, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **DOS MIL SEISCIENTOS UN EUROS**; c) los **INTERESES DE DEMORA**, pactados conforme a lo dispuesto en la escritura de préstamo, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS**; d) las **COSTAS** procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital objeto de la ampliación del préstamo, y del pago de los **GASTOS** por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital ampliado. La hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4067
	18ª	hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, el Banco podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesión del crédito efectuada por el Banco, a la notificación prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Se establece como precio en que los interesados **TASAN** la finca y para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS EUROS. CUARTA.- SUBSISTENCIA DE OTROS PACTOS.-** Ambas partes dejan subsistente la escritura de préstamo, a que se refiere la inscripción 15ª, ampliada y modificada por la inscripción 17ª, en todos los demás pactos y estipulaciones, que permanecen inalterados y que serán de íntegra aplicación a la escritura que se inscribe.= En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, su derecho de hipoteca, por ampliación, sobre la finca de este número; quedando asimismo inscrita la novación modificativa de la hipoteca a que se refiere la inscripción 15ª, ampliada y modificada por la inscripción 17ª de esta finca, en los términos expresados.= Así resulta de primera copia de la calendada escritura que fue presentada a las 11 y 15 minutos, del día veintisiete de mayo del corriente año, con el asiento número 673 del tomo 52 del Diario.= Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.= Granollers, a ocho de julio del año dos mil cinco.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO CUMELLA DE GAMINDE registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GRANOLLERS 3 a día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2080791497B6669F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2080791497B6669F

CERTIFICACIÓN

ANTONIO CUMELLA GAMINDE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS-TRES, en virtud de lo que se interesa en el precedente mandamiento y en auto dictado en Granollers, a 8 de octubre de 2024, por don Rafael Caballer Vicent, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Granollers, en el procedimiento de ejecución hipotecaria al que se alude en dicho mandamiento, y una vez examinados en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo**, CERTIFICO con información continuada**, que la descripción, titularidad, estado de cargas, limitaciones y advertencias de la **finca número 4.067 de La Roca del Vallès**, son los siguientes, expresándose en la lengua que resulta de los correspondientes asientos o archivos:

DESCRIPCIÓN
FINCA DE La Roca del Vallès Nº: 4067
Código registral único: 08079000082431

URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO o VIVIENDA situada en el **piso primero puerta primera** de la casa sita en La Roca del Vallès, La Torreta, en su **calle Granada, número 21.** Tiene su acceso desde la vía pública a través del patio, vestíbulo y escalera del edificio. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados distribuidos en recibidor, comedor-estar, cocina, lavadero, aseo y tres dormitorios. **LINDA:** al frente rellano de la escalera, patio de luces y puerta cuarta de la misma planta; derecha entrando y fondo, patio que rodea la edificación; e izquierda rellano de la escalera y puerta segunda de la misma planta. Coeficiente: ocho enteros cincuenta centésimas por ciento.

Cédula de Habitabilidad: NO CONSTA

COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro

REFERENCIA CATASTRAL: 1860605DG4016S0004WS

https://geoportal.registradores.org/geoportal/idufir/08079000082431

https://geoportal.registradores.org/geoportal/rfc/1860605DG4016S0004WS

TITULARIDAD
INSCRITA a favor de:

CAMACHO MORENO, ISRAEL 53121882R
1/2 del pleno dominio con carácter privativo **por título de compraventa.**

TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don José Luis Criado Barragán de La Roca del Vallès, el día 28 de octubre de 2002, con nº de protocolo 1935/2002.
Inscripción: 14ª Tomo: 2.137 Libro: 135 Folio: 217 Fecha: 24 de enero de 2003.

RESINA MARTÍNEZ, MIREIA **47.643.650-R**
1/2 del pleno dominio con carácter privativo **por título de compraventa.**
TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don José Luis Criado Barragán de La Roca del Vallès, el día 28 de octubre de 2002, con nº de protocolo 1935/2002.
Inscripción: 14ª Tomo: 2.137 Libro: 135 Folio: 217 Fecha: 24 de enero de 2003.

CARGAS, LIMITACIONES Y ADVERTENCIAS
- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2137, LIBRO 135, FOLIO 217, INSCRIPCIÓN 15ª DE FECHA 24 DE ENERO DE 2003.
Un **derecho de hipoteca a favor de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.",** formalizado en escritura autorizada por el Notario de La Roca del Vallès, don José Luis Criado Barragán, el 28 de octubre de 2002, protocolo 1.936; para responder de la devolución del **CAPITAL** del préstamo, noventa y seis mil euros, en los casos, forma y plazos convenidos, y además: a) del pago de los **INTERESES ORDINARIOS** convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del doce enteros por ciento nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de once mil quinientos veinte euros; b) del pago de los **INTERESES DE DEMORA** convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del diecinueve enteros por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de treinta y cuatro mil quinientos sesenta euros; c) del pago de las **COSTAS** procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo, y del pago de los **GASTOS** de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital. **Duración máxima:** Hasta el día 31 de octubre de 2032. Se **TASA** la finca, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de ciento trece mil novecientos setenta y tres euros setenta y cinco céntimos. **Domicilio** para requerimientos y notificaciones: La finca hipotecada.
EL DERECHO DE HIPOTECA SE INSCRIBIÓ CON SUJECIÓN, COMO CONDICIÓN RESOLUTORIA, AL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 17ª y 18ª.

AMPLIADA Y MODIFICADA la referida hipoteca constituida a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA y a que se refiere la inscripción 15ª, en méritos de escritura autorizada por el Notario de La Roca del Vallès, Don José Luis Criado Barragán, el día dos de diciembre del año dos mil cuatro, número de protocolo

2416/2004, ampliándola al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo, y que son las siguientes: a) La cantidad de quince mil euros a que asciende el **CAPITAL** del préstamo objeto de la ampliación; b) los **INTERESES ORDINARIOS** en los términos convenidos que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura de ampliación/novación, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de mil ochocientos euros; c) los **INTERESES DE DEMORA**, pactados conforme a lo dispuesto en la escritura de préstamo a que se refiere la inscripción 15ª, al tipo máximo a efectos hipotecarios del diecinueve enteros por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de cinco mil cuatrocientos euros; d) las **COSTAS** procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital objeto de la ampliación del préstamo, y del pago de los **GASTOS** por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital ampliado. Asimismo, entre otras cosas, se **modifica** la **TASACIÓN** de la finca, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS EUROS.
Inscripción 17ª de fecha once de febrero del año dos mil cinco al Tomo 2137, Libro 135, Folio 221.

AMPLIADA Y MODIFICADA la referida hipoteca constituida a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA y a que se refiere la inscripción 15ª, ampliada y modificada por la inscripción 17ª, en méritos de escritura autorizada por el Notario de La Roca del Vallès, Don José Luis Criado Barragán, el día diecisiete de mayo del año dos mil cinco, número de protocolo 1045/2005, ampliándola al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo y que son las siguientes: a) La cantidad de veintiún mil seiscientos setenta y cinco euros a que asciende el **CAPITAL** del préstamo objeto de la ampliación; b) los **INTERESES ORDINARIOS** en los términos convenidos que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura de ampliación/novación, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de dos mil seiscientos un euros; c) los **INTERESES DE DEMORA**, pactados conforme a lo dispuesto en la escritura de préstamo, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de siete mil ochocientos tres euros; d) las **COSTAS** procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital objeto de la ampliación del préstamo, y del pago de los **GASTOS** por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco,

C.S.V. : 20807912109BCBCB

limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital ampliado. Asimismo, entre otras cosas, se **modifica** la **TASACIÓN** de la finca, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS EUROS.
Inscripción 18ª de fecha ocho de julio del año dos mil cinco al Tomo 2137, Libro 135, Folio 221.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2408, LIBRO 195, FOLIO 160, INSCRIPCIÓN 19ª DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2008.
Un **derecho de hipoteca a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.",** formalizado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Nunilo Pérez Fernández, el 25 de febrero de 2008, protocolo 342. La hipoteca cubrirá: a) El total importe de la obligación por **PRINCIPAL** que asciende a la cantidad de veintiún mil cuatrocientos euros. b) El importe de dos años de **INTERESES ORDINARIOS** al once enteros cincuenta centésimas por ciento. c) El importe de dos años de **INTERESES DE DEMORA** al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera del quince enteros cincuenta centésimas por ciento nominal anual. d) Una cantidad adicional de tres mil doscientos diez euros para **COSTAS** y, en su caso, los **GASTOS de ejecución extrajudicial** a que se refiere el artículo 236.k del Reglamento Hipotecario. **Duración:** Hasta el 25 de febrero de 2011. A los efectos procesales y para que sirva de tipo en la subasta que corresponda, se **TASA** la finca en el importe de la responsabilidad por principal reflejada en la anterior letra a). **Domicilio** para requerimientos y notificaciones: La propia finca hipotecada.
EL DERECHO DE HIPOTECA SE INSCRIBIÓ CON LA FACULTAD DE SU EJERCICIO ANTICIPADO SI ACAECIERE ALGUNA DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO INSCRITAS.

Es de advertir que con referencia a dicha finca fue expedida la **certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,** en méritos de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia 1 de Granollers -ant. CI-1-, dimanante de procedimiento de ejecución hipotecaria 1971/2009 sección 1L, para la efectividad del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 19ª, según resulta de nota de fecha 11 de noviembre de 2009, extendida en el historial de la finca.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2522, LIBRO 217, FOLIO 118, INSCRIPCIÓN 20ª DE FECHA 07 DE MAYO DE 2008.
Un **derecho de hipoteca a favor de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.",** formalizado en escritura autorizada por el Notario de La Roca del Vallès, don José Luis Criado Barragán, el 11 de marzo de 2008, protocolo 405, en la que constaban extendidas por el propio Notario autorizante, señor Criado, **dos diligencias** una con fecha 11 de marzo de 2008 y otra de fecha 9 de abril de 2008; para responder de la devolución del **CAPITAL** del préstamo de ochenta y tres mil euros en los casos, forma y plazos convenidos, y además: a) del pago de los **INTERESES ORDINARIOS** convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del doce enteros por ciento nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de nueve mil novecientos

sesenta euros; b) del pago de los **INTERESES DE DEMORA** convenidos al tipo máximo del diecinueve enteros por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima equivalente al treinta y seis por ciento del capital del préstamo, lo que asciende a la suma de veintinueve mil ochocientos ochenta euros; c) del pago de las **COSTAS** procesales limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo, y del pago de los **GASTOS** de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos conceptos es de catorce mil ciento diez euros y de dos mil cuatrocientos noventa euros, respectivamente. **Duración:** Hasta el día 31 de marzo de 2038. Se **TASA** la finca, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de doscientos cinco mil doscientos ochenta y un euros. **Domicilio** para requerimientos y notificaciones: La finca hipotecada.
EL DERECHO DE HIPOTECA SE INSCRIBIÓ CON LA FACULTAD DE SU EJERCICIO ANTICIPADO SI ACAECIERE ALGUNA DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO INSCRITAS.

- **ANOTADO EN EL TOMO 2524, LIBRO 218, FOLIO 39, ANOTACIÓN LETRA C DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013.**
Una **mitad indivisa de la finca**, propia/propia en aquel entonces de don Israel Camacho Moreno, se encuentra gravada con una **anotación preventiva de embargo en favor de la entidad "ALUMINIOS VALVERDE DEL VALLÈS, S.L."**, en reclamación de nueve mil quinientos setenta y dos euros noventa y cuatro céntimos en concepto de principal, más dos mil ochocientos setenta y un euros ochenta y ocho céntimos que prudencialmente se calculan en concepto de costas e intereses, sin perjuicio de su posterior liquidación; por decreto firme dictado en Granollers, a 22 de mayo de 2012, por doña M. Nieves Tomás Santamaria, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Granollers, en méritos de juicio de ejecución de títulos judiciales número 2089/2009 Sección B.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA F y G.

- ANOTACIÓN LETRA F DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016.
SE PRORROGA por 4 años más la anotación preventiva de embargo letra **C** de esta finca, a favor de la entidad "**ALUMINIOS VALVERDE DEL VALLÈS SL**". Ordenado en diligencia de ordenación dictada en Granollers, el día 2 de diciembre de 2016, por don José-Manuel Alarcón Jiménez, Letrado de la Administración de

Justicia del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Granollers. Mandamiento expedido en Granollers, a 2 de diciembre de 2016.

- ANOTACIÓN LETRA G DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.
SE PRORROGA por 4 años más la anotación preventiva de embargo letra **C** de esta finca, prorrogada por la anotación letra F, a favor de la entidad "**ALUMINIOS VALVERDE DEL VALLÈS, S.L.".** Ordenado en diligencia de ordenación firme dictada en Granollers, el día 23 de octubre de 2020, por doña Ana Patricia Vertedor Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Granollers. Mandamiento expedido en Granollers, el día 23 de octubre de 2020.

- **ANOTADO EN EL TOMO , LIBRO , FOLIO , ANOTACIÓN LETRA H DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024.**
Una mitad indivisa de esta finca, propia de don Israel Camacho Moreno, se encuentra gravada con una **anotación preventiva de embargo** a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, importantes por principal, dos mil ochenta y tres euros sesenta y seis céntimos; por recargo, cuatrocientos dieciséis euros setenta y dos céntimos; por intereses, doscientos noventa y siete euros setenta céntimos; por costas devengadas, veinticinco euros cuarenta y tres céntimos; y por costas e intereses presupuestados, doscientos euros; y en junto, los referidos débitos ascienden a tres mil veintitrés euros cincuenta y un céntimos. Ordenado en diligencia de embargo, la cual es firme, dictada en Granollers, el día 28 de mayo de 2024, firmada electrónicamente el día 29 de mayo de 2024, por don Fernando Ribas Sánchez, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número catorce de Granollers. Mandamiento expedido en Granollers, el día 28 de mayo de 2024, firmado electrónicamente el día 29 de mayo de 2024, por el nombrado don Fernando Ribas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número catorce de Granollers.

Al margen de dicha anotación consta nota de fecha 17 de junio de 2024, expresiva de haberse expedido la **certificación** prevenida en el Artículo 104.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Y con **dos notas de afección** por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Las referidas **inscripciones 15ª, 17ª y 18ª** de la finca número 4.067 de La Roca del Vallès, constan fotocopiadas y pueden ser consultadas en el siguiente enlace:
C.S.V.: 2080791497B6669F.
Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv.

Asimismo **CERTIFICO: 1)** que el derecho de hipoteca a favor de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", que resultan de las fotocopiadas inscripciones 15ª, 17ª y 18ª de la finca número 4.067 de La Roca del Vallès, **está subsistente y sin cancelar.** Y **2)** que hasta las 17:00 horas del día hábil anterior a la expedición de

CERTIFICACIÓN

esta certificación, NO hay documentos pendientes de despacho

Se ha extendido en el historial de la finca número 4.067 de La Roca del Vallès, con fecha de hoy, la **nota prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, y la **nota prevista en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario**.

Se practica/n por correo certificado con acuse de recibo, en el/los domicilio/s que consta/n en el Registro, **la/s comunicación/es a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, siendo su/s destinatario/s "Banco Popular Español, S.A."/"Banco Santander, S.A.", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", "Aluminios Valverde del Vallès, S.L." y "Tesorería General de la Seguridad Social". Se desconoce en esta fecha el resultado de dicha/s comunicación/es.

Todo lo relacionado y lo que se adjunta por fotocopia está conforme con los indicados asientos del Registro a que me remito.

Es de advertir:
- Que las viviendas pertenecientes a entidades financieras y a sus sociedades vinculadas adquiridas a partir del 9 de abril de 2008 en un proceso de ejecución hipotecaria o mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria, se encuentran sujetas al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya. La duración de este derecho es de 12 años contados desde la entrada en vigor del *Decret Llei 1/2015, de 24 de març.*
- *Que las viviendas calificadas definitivamente como VPO/HPO después del 4 de febrero de 1992 se encuentran sujetas a los derechos de opción y/o tanteo y retracto legalmente establecidos a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya.*
- *Que las fincas ubicadas en el Parc Natural del Montseny, en el Parc Natural del Montnegre i el Corredor o en el Parc de la Serralada Litoral se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los derechos de adquisición preferente que establece la legislación forestal.*
- *Que las fincas que, de acuerdo con el Inventari del Patrimoni Arquitectònic de la Generalitat de Catalunya, constituyen o contienen un Bien Cultural se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los derechos de adquisición preferente que establece la legislación del patrimonio cultural.*
- Que de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, el cómputo de los plazos de caducidad de los asientos registrales quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión y

reanudándose el cómputo el día 10 de junio de 2020.
- Que de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión el día 4 de junio de 2020.
- Según el criterio sostenido por la sentencia del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Sala Primera, las anotaciones preventivas de embargo al margen de las cuales consta nota expresiva de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, quedan prorrogadas por cuatro años más, a contar del día de la expedición de la referida certificación.

HONORARIOS SEGÚN MINUTA ADJUNTA

PROTECCIÓN DE DATOS: INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establece un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado. **CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN:** La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los

CERTIFICACIÓN

datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO CUMELLA DE GAMINDE registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GRANOLLERS 3 a día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20807912109BCBCB

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).